

**Artículo 16. Justificación de gastos.**

Las asociaciones, fundaciones, organizaciones y agrupaciones de particulares subvencionados quedan obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida en la forma prevista en el artículo 15, y en el plazo máximo de tres meses que se contempla en el citado artículo.

**Artículo 17. Compatibilidad con otras ayudas.**

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional, siempre y cuando el conjunto de las ayudas no supere el coste total del proyecto presentado. En este supuesto, la subvención concedida por el Ministerio de la Presidencia se minorará en la parte correspondiente al exceso sobre el coste total del proyecto, procediendo los beneficiarios al correspondiente reintegro.

**Artículo 18. Criterios de graduación del incumplimiento en las condiciones de la concesión de las subvenciones.**

El incumplimiento de las condiciones específicas que se establezcan en la convocatoria y en la resolución de la misma, se graduará de acuerdo con el criterio de reducción proporcional de la cantidad a percibir por el beneficiario, en caso de incumplimientos parciales, hasta el límite que se fije en la correspondiente convocatoria. En caso de superar este límite se procederá a la revocación de la subvención por la Ministra de la Presidencia.

**Artículo 19. Reintegros.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados por los proyectos y de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento para el reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo, así como por lo previsto en la orden de convocatoria.

**Disposición final primera. Supletoriedad de la Ley de Subvenciones.**

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras de la concesión de subvenciones, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de diciembre de 2005.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

# BANCO DE ESPAÑA

**20835**

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 16 de diciembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

**CAMBIOS**

1 euro =	1,1983	dólares USA.
1 euro =	139,28	yenes japoneses.
1 euro =	0,5735	libras chipriotas.
1 euro =	29,025	coronas checas.
1 euro =	7,4521	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67745	libras esterlinas.
1 euro =	253,13	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6966	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.

1 euro =	3,8720	zlotys polacos.
1 euro =	9,4790	coronas suecas.
1 euro =	239,50	tolares eslovenos.
1 euro =	37,975	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5460	francos suizos.
1 euro =	74,67	coronas islandesas.
1 euro =	7,9685	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3900	kunas croatas.
1 euro =	3,6569	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,3570	rublos rusos.
1 euro =	1,6185	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6122	dólares australianos.
1 euro =	1,3860	dólares canadienses.
1 euro =	9,6745	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2900	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.839,20	rupias indonesias.
1 euro =	1.217,59	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5279	ringgits malasios.
1 euro =	1,7376	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,019	pesos filipinos.
1 euro =	2,0001	dólares de Singapur.
1 euro =	49,086	bahts tailandeses.
1 euro =	7,7176	rands sudafricanos.

Madrid, 16 de diciembre de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD DE MADRID

**20836**

*RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se amplía la autorización a la empresa «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E» para su actuación como organismo de control.*

**Antecedentes de hecho**

Primero.—D. Juan Antonio Cano Hernández, en nombre y representación de «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E», con domicilio social en la calle San Telmo, 28, de Madrid con domicilio social ha presentado solicitud para la autorización de actuación como organismo de control autorizado en el campo de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Segundo.—Examinada la documentación presentada se comprueba que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de noviembre, para poder actuar en el campo reglamentario solicitado.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.—Autorizar a la empresa «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E», para actuar como organismo de control autorizado en el campo de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

La autorización en el ámbito citado anteriormente queda limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación 05/EI011 y su anexo técnico.

Segundo.—La citada empresa queda autorizada para actuar en el ámbito reglamentario de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, con las limitaciones expresadas en el punto primero, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en